



SA/DACS/051/2023

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

ADQUISICIÓN DE BIENES

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:

SECRETARÍA PARTICULAR

NOMBRE DEL SERVICIO

"ADQUISICIÓN DE 200 TABLETAS PARA OBSEQUIAR A ESTUDIANTES DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA QUE CONCLUYEN ESTUDIOS DE CICLO ESCOLAR".

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:

ROGELIO MARTINEZ CANO

NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON:

158

CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:

\$630,025.00

MODALIDAD DE ADJUDICACION:

ADJUDICACIÓN DIRECTA

NÚMERO DE CONTRATO:

SA/DACS/051/2023

I.V.A. DEL CONTRATO:

\$100,804.00

NÚMERO DE ADJUDICACIÓN:

VI-SO/CAEACS-2023

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

\$730,829.00

FECHA DE ADJUDICACIÓN:

27 DE JUNIO DE 2023

FECHA DE CONTRATACIÓN:

30 DE JUNIO DE 2023

ANTIPO

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

0 %

MONTO SIN I.V.A. DEL ANTIPO:

\$ 0.00

I.V.A. DEL ANTIPO:

\$ 0.00

MONTO TOTAL DEL ANTIPO:

\$ 0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:

INGRESO PROPIO 2023

ACTA DE APROBACIÓN

NÚMERO:
VI-SO/CAEACS-2023FECHA:
27 DE JUNIO DE 2023

GARANTIAS

POR ANTIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTIPO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD):

REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.

MH0850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:

30 DE JUNIO 2023

PLAZO DE EJECUCIÓN:

03 DÍAS NATURALES

FECHA DE TERMINO

03 DE JULIO DE 2023



SA/DACS/051/2023

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL**, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA **LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, EL **ING. JUAN ANTONIO MORALES MAYA, SECRETARIO PARTICULAR (ÁREA REQUIRENTE)**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA, EL **C. ROGELIO MARTÍNEZ CANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Oro.
- 1.5. Con fecha 08 de junio de 2023, mediante oficio número **SF/482 BIS/2023**, la **C.P. CRYSTAL ESCOBEDO RÍOS, SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, certifica la existencia de suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a las erogaciones que se deriven del presente contrato.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante la acta **VI-SO/CAEACS-2023** de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha **27 de junio de 2023**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 2.1 Que es una persona física que cuenta con la capacidad y la experiencia profesional para suministrar los bienes descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, del presente instrumento jurídico.
- 2.2 Que se encuentra inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes con número** [REDACTED] manifestando desde este momento que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo **69-BIS** del Código Fiscal de la Federación.
- 2.3 Que se identifica con credencial para votar número **0011044906667** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.4 [REDACTED]
- 2.5 Que no se encuentra en ningún supuesto que señala el artículo **45** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



SA/DACS/051/2023

- 2.6 Que tiene los conocimientos, experiencia y vínculos comerciales necesarios para prestar los servicios objeto de éste contrato de forma eficaz y expedita, conforme a los plazos y requerimientos especificados por **"EL ÁREA REQUIRENTE"**, de acuerdo a la experiencia que expresa en su expediente de padrón de proveedores que obra en la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- 2.7 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.
- 2.8 Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo el Registro Número **158**, mediante el cual acredita las especialidades.

3. De ambas "PARTES":

- 3.1 Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" vende y suministra para el "EL MUNICIPIO" "LOS BIENES" cuyas características, especificaciones y cantidad se describen en el **ANEXO UNO**, mismo que consta en la propuesta económica presentada, para la **"ADQUISICIÓN DE 200 TABLETAS PARA OBSEQUIAR A ESTUDIANTES DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA QUE CONCLUYEN ESTUDIOS DE CICLO ESCOLAR"**, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración **2.7** del apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. -FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a contar con almacén suficiente en cuanto al tipo de bienes referidos en el **"ANEXO UNO"** y cantidades suficientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de suministro realizados por **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a libre requerimiento de **"EL MUNICIPIO"**, en **calidad de nuevos, sellados y debidamente empaquetados**, cumpliendo con las características y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo cubrir los gastos relacionados directa o indirectamente por su traslado, siendo su responsabilidad determinar el tipo de transporte que garantice el traslado y entrega de los bienes en óptimas condiciones.

Asimismo, el proveedor asume la responsabilidad de la entrega a **"EL MUNICIPIO"** de los bienes contratados, siendo **"EL PROVEEDOR"** el único responsable ante **"EL MUNICIPIO"** de los daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar con motivo de la omisión en la entrega de los mismos, de acuerdo a los tiempos de entrega pactados.

TERCERA.- VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS. "LAS PARTES" acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** verificará la calidad y requerimientos técnicos de los bienes proporcionados y suministrados por el **"EL PROVEEDOR"** pudiendo rechazarlos cuando no reúnan las especificaciones pactadas en el presente instrumento y obligándose **"EL PROVEEDOR"** a sustituirlo de forma inmediata (a más tardar 24 horas) por otro que cumpla las características y requerimientos solicitados, bajo pena para el caso de omisión, señalando **"LAS PARTES"** una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), sobre el valor total de la contraprestación pactada, para el caso de incumplimiento en la sustitución inmediata de los bienes referidos.

CUARTA. - FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE BIENES. "LAS PARTES" acuerdan que el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con las características requeridas referidas en el **"ANEXO UNO"**, la entrega se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por **"EL MUNICIPIO"**, a través de la **SECRETARÍA PARTICULAR**.

El inicio de entrega de **"LOS BIENES"** se efectuará a partir del día **30 DE JUNIO DE 2023** y concluirá a más tardar el día **03 DE JULIO DE 2023**, de conformidad con el programa de ejecución pactado y hasta el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por las partes.



SA/DACS/051/2023

En su caso la transportación de "LOS BIENES", las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de "LOS BIENES", hasta que este sea recibido de conformidad por "EL MUNICIPIO", por lo que no generara algún costo adicional para "EL MUNICIPIO" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos en el monto señalado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente contrato.

QUINTA. - VIGENCIA. "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de suscripción y concluirá a más tardar el día **03 DE JULIO DE 2023** fecha límite para el cumplimiento de suministro de los bienes objeto del presente instrumento.

La vigencia referida es voluntaria para "EL MUNICIPIO" y forzosa para "EL PROVEEDOR" por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes referidos.

SEXTA. - PROHIBICIÓN DE ALTERACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que "EL MUNICIPIO" se reserve la aceptación o el rechazo de lo entregado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

SÉPTIMA. - MONTO DEL CONTRATO El monto del presente contrato es de **\$630,025.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$100,804.00 (CIEN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$730,829.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

Que el **precio unitario de cada uno de los bienes especificados en el "ANEXO UNO"** son fijos, en correlación a la oferta económica exhibida por "EL PROVEEDOR" en el proceso de adjudicación directa por excepción.

El importe total que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" será determinado por la cotización presentada por el proveedor para elaborar la Orden de Compra, en base a la suma aritmética de las cantidades que sean solicitadas por el "MUNICIPIO" y suministradas por el "PROVEEDOR"

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo primero de esta cláusula, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "EL PROVEEDOR".

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" conviene que, por la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición, dependiendo de la entrega del mismo, previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO", a "EL PROVEEDOR" a través de la **SECRETARÍA PARTICULAR**.

Derivado de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **SECRETARÍA PARTICULAR**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "LOS BIENES", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por "LOS BIENES", entregados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA PARTICULAR** efectuará la revisión y autorización de la solicitud de pago por "LOS BIENES", entregado a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, se remitirá a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

NOVENA. - GARANTÍAS. "EL MUNICIPIO" no solicitará garantía de cumplimiento en virtud de que el pago se realizará a contraprestación del servicio conforme a la solicitud del área requirente, por lo que, en caso de incumplimiento, retrasos o deficiencias en los bienes, durante el cumplimiento del contrato, no se procederá a pago alguno.



SA/DACS/051/2023

DÉCIMA. -DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** es confidencial y reservada, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido **"LOS BIENES"** objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

Por lo que sí, **"EL PROVEEDOR"** incurriere en lo preceptado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN. "EL PROVEEDOR" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de **"LOS BIENES"** y no podrán encomendar la entrega de **"LOS BIENES"** parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que **"LOS BIENES"** proporcionados, cumpla con las especificaciones y características pactadas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de **"LOS BIENES"** proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato.

Igualmente se obliga **"EL PROVEEDOR"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre **"LOS BIENES"** proporcionados que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, y se harán efectivas las garantías otorgadas por **"EL PROVEEDOR"** hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA CUARTA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si **"EL PROVEEDOR"** recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de incumplimiento a esta disposición **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de **"LOS BIENES"**, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por **"LOS BIENES"** faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"** sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, **"EL MUNICIPIO"** dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



SA/DACS/051/2023

La **SECRETARÍA PARTICULAR** de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que "EL PROVEEDOR" no cumpliera con la entrega total de "LOS BIENES" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "LOS BIENES" no proporcionados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PROVEEDOR", a través de la fianza o del saldo que a la fecha tenga "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de "LOS BIENES", excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PROVEEDOR" debidamente comprobados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega de "LOS BIENES" contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de "EL PROVEEDOR".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con diez días naturales de anticipación.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a "EL PROVEEDOR" por los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá "EL MUNICIPIO" levantar el acta circunstanciada correspondiente.



SA/DACS/051/2023

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PROVEEDOR" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de "LOS BIENES" aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

VIGÉSIMA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PROVEEDOR" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar al "MUNICIPIO" la calidad de "LOS BIENES" contra defectos y vicios ocultos durante un periodo mínimo de 12 meses posteriores a la entrega los mismos, tal como se expresa en la Manifestación de Garantía de fecha 30 de junio de 2023, documento que forma parte integral del presente instrumento jurídico.



SA/DACS/051/2023

No obstante, lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA CUARTA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 30 (treinta) días del mes de junio de 2023 (dos mil veintitres).

POR "EL MUNICIPIO"


C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"


ING. JUAN ANTONIO MORALES MAYA
SECRETARÍA PARTICULAR
AREA REQUIRENTE.


C. ROGELIO MARTÍNEZ CANO

HUIMILPAN
2021-2024

MANIFESTACIÓN DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Huimilpan, Qro; a 30 de junio de 2023

**LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

En atención al Procedimiento de Adjudicación Directa y el Contrato SA/DACS/051/2023 para la contratación de **ADQUISICIÓN DE 200 TABLETAS PARA OBSEQUIAR A ESTUDIANTES DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA QUE CONCLUYEN ESTUDIOS DE CICLO ESCOLAR**, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad a:

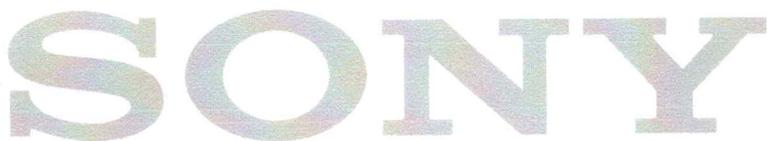
- Garantizar los servicios contra defectos y/o vicios ocultos durante un periodo mínimo de 12 meses posteriores a la aceptación de los mismos por parte de "EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO", quedando obligado, por mi cuenta y riesgo a responder por las deficiencias en los servicios o por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causarse a "EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO" o a terceros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



C. ROGELIO MARTINEZ CANO



Kingston
TECHNOLOGY



SONY

